



4.1-37-06

RESOLUCION N° 1 2 7 8

FECHA: 28 JUN. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ACUICOLAS DE BUENAVISTA - ASOPROACUI, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PISCICOLA DE EXPLOTACION DE TILAPIA ROJA (*OREOCHROMIS SPP*) EN SISTEMA DE CULTIVO DE JAULAS FLOTANTES A EJECUTAR EN LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2324 de 2012, el señor Alexander García Vioria, obrando en calidad de apoderado especial de la Asociación de Productores Acuícolas de Buena Vista-ASOPROACUI, identificado con Nit No. 900429583-1 presentó ante esta Corporación solicitud de ocupación de cauce de la Ciénaga Grande de Santa Marta, específicamente en las coordenadas que a continuación se relacionan, para ejecutar un proyecto piscícola que será implementado por doce (12) organizaciones a saber:

ORGANIZACION	COORDENADAS
Asoproacui	N 10° 50' 20.8" L 74° 30' 21.9"
Asomifut	N 10° 50' 24.5" L 74° 30' 15.8"
Asoacuifume	N 10° 50' 21.6" L 74° 30' 12.9"
Asoacun	N 10° 49' 34.0" L 74° 34' 10.6"
Asoacuinue	N 10° 50' 03.4" L 74° 34' 31.9"
Asoacuic	N 10° 50' 03" L 74° 34' 30.9"
Asoacuifafe	N 10° 49' 37.6" L 74° 34' 13.0"
Asopropes	N 10° 49' 41.9" L 74° 34' 13.0"
Asopinoven	N 10° 49' 36.1" L 74° 34' 14.6"
Asoprotas	N 10° 58.384' L 74° 19.454'
Asopromag	N 10° 58.406' L 74° 19.489'
Asocriapet	N 10° 58.569' L 74° 19.006'

Que de la solicitud se colige que todas las organizaciones descritas en la tabla, se asociaron y facultaron a la Asociación de Productores Acuícolas del Corregimiento de Buena Vista - ASOPROACUI, para adelantar el trámite ante la Corporación.

Que mediante Auto No. 641 de junio veintidós (22) de dos mil doce (2012) se admite la solicitud y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente practique inspección ocular, verifique y emita concepto.

Que en concepto técnico de fecha junio veintiséis (26) de dos mil doce (2012), expresamente señala lo siguiente que se transcribe:

"MICROLOCALIZACIÓN Y VECINDADES DE LAS INSTALACIONES:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211630 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



28 JUN. 2012

Los encierros de piscicultura se pretenden localizar dentro del cuerpo lagunar de uso público, alrededor de los puntos que se muestran en la tabla siguiente con sus coordenadas:

Cuadro 1. Ubicación de los sitios de cultivo

Corregimiento	Zona	Organización	Coordenadas	Descripción
Buena Vista	Zona 1	ASOMIFUT	N 10° 50' 24.5" L 74° 30' 15.8"	Los cuatro (04) puntos, se hallan a una distancia aproximada de 170 m. de la última vivienda del Sector de Nueva Venecia. La corriente que predomina en el día va en dirección sureste. El tipo de fondo, corresponde a fondo duro, sin cascajo y sin presencia de fango y la profundidad promedio es de 1.7 m.
		ASOACUIFUME	N 10° 50' 21.6" L 74° 30' 12.9"	
		ASOPROACUI	N 10° 50' 20.8" L 74° 30' 21.9"	
Nueva Venecia	Zona 1	ASOACUINUVE	N 10° 50' 03.4" L 74° 34' 31.9"	Los dos (02) puntos, se hallan a una distancia aproximada de 250 m. de la última vivienda del Sector de Nueva Venecia. La corriente que predomina en el día va en dirección noreste-sureste. Es de tipo de fondo duro, con cascajo y sin presencia de fango y la profundidad promedio es de 1.8 m.
		ASOACUIC	N 10° 50' 03" L 74° 34' 30.9"	
	Zona 2	ASOPROPES	N 10° 49' 41.9" L 74° 34' 18.0"	Los cuatro (04) puntos, se hallan a una distancia aproximada de 170 m. de la última vivienda del Sector de Nueva Venecia. La corriente que predomina en el día va en dirección sureste. El tipo de fondo, corresponde a fondo duro, con cascajo y sin presencia de fango y la profundidad promedio es de 1.7 m.
		ASOACUILAFE	N 10° 49' 37.6" L 74° 34' 13.0"	
		ASOACUN	N 10° 49' 34.0" L 74° 34' 10.6"	
		ASOPINUVEN	N 10° 49' 36.1" L 74° 34' 14.6"	



28 JUN. 2012

1278

Tasajera	Zona 1	ASOCRIAPET	N 10° 58.569' L 74° 19.006'	Se halla a una distancia aproximada de 320 m. de la línea de bajamar de la Ciénaga Grande de Santa Marta. La corriente que predomina en el día va en dirección noreste-sureste. El tipo de fondo, corresponde a fondo duro, con cascajo y sin presencia de fango. La profundidad promedio es de 1.5 m
		ASOPROMAG	N 10° 58.406' L 74° 19.489'	Se halla a una distancia aproximada de 450 m. de la línea de bajamar de la Ciénaga Grande de Santa Marta. La corriente que predomina en el día va en dirección sureste. El tipo de fondo, corresponde a fondo duro, sin cascajo y sin presencia de fango y la profundidad promedio es de 1.6 m.
		ASOPROTAS	N 10° 58.384' L 74° 19.454'	Se localiza a una distancia aproximada de 340 m. de la línea de bajamar de la Ciénaga Grande de Santa Marta. La corriente que predomina en el día va en dirección sureste. El tipo de fondo, corresponde a fondo duro, con cascajo y sin presencia de fango y la profundidad promedio es de 1.7 m.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO PISCÍCOLA

A continuación presentamos una descripción general del proyecto piscícola tomado textualmente del documento estudio presentado por el solicitante a Corpamag.

Características de la infraestructura de cultivo

Las organizaciones emplearán una infraestructura de cultivo tipo flotante, así:

- ✓ Una (01) caseta flotante de 28 m² (4 m de ancho por 7 m de longitud), soportada por tanques plásticos de 220 L. y construida con tablas de caracolí y listones de pino y/o abarco.
- ✓ Dos (02) muelles flotantes, que alcanzan un área de 9 m² 81.5 m de ancho y 6 m de longitud, contruidos sobre una plataforma.
- ✓ Jaulas flotantes contruidas de forma circular, así:

Jaulas de levante. Con dos marcos: superior e inferior, ambos con tubo de PVC de presión de 1.5". Sus medidas corresponden a diámetro de 3 m. y altura total de 1.5 m. (volumen

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211600 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





28 JUN. 2012

1278

bruto total de 11 m³) forrada con malla plástica color negro con tamaño de malla de 5 mm. y malla externa de 3 mm. de ojo de malla.

Jaulas de pre-engorde. Con dos marcos: superior e inferior, ambos con tubo de PVC de presión de 2" de diámetro. Diámetro de 5 m. y altura total de 1.5 m. (volumen bruto total de 30 m³) forrada con malla plástica color negro con tamaño de malla de 6 x 8 mm. y malla exterior de 5 mm. de ojo de malla.

Jaulas de engorde: Con dos marcos: superior e inferior, ambos con tubo de PVC de presión de 2" de diámetro, sus medidas son de 8 m. y altura total de 1.5 m. (volumen bruto total de 75 m³) forrada con malla plástica color negro con tamaño de malla de 27 x 30 mm. y malla externa de 15 mm. de ojo de malla.

Para el ensamble de las jaulas, se utilizarán T de PVC presión de 1.5" y 2" soldados con pegante para este tipo de material. La jaula tendría tapa con malla plástica "antipajaro" color negro para minimizar ataques de depredadores aéreos. Las jaulas se envolverían con malla plástica color negro de polietileno de alta densidad sobre el esqueleto de la jaula con una sola costura e hilo nylon negro alquitranado 210/30. Por último, el alimentador (diámetro de 1.5 m y altura de 0.4 m) se construiría con marco de alambre galvanizado y se forraría con malla plástica color negro con tamaño de malla de 2 mm (...)

Para obtener la producción de carne de pescado neta de 2.000 Kg./Mes, se estimarán la siguiente distribución de jaulas flotantes: dos (02) en la etapa de levante, dos (02) en etapa de pre-engorde y diez (10) en la fase de manejo de engorde. Además, el proyecto plantea el uso de maderas distintas al palmiche o mangle con lo cual se reducirá notoriamente la demanda de este recurso. El área total calculada para la infraestructura del cultivo, es de 550 m².

Tipo de cultivo y especie a producir

El tipo de cultivo que ejecutarán las organizaciones vinculadas al proyecto será intensivo y corresponde a la producción continua neta mensual de 2.000 Kg. de Tilapia roja (*Oreochromis spp*)

La especie a producir es Tilapia roja (*Oreochromis spp*), corresponde a un animal exótico proveniente del África Central y del este y cercano Oriente y fue introducida en Colombia en el año de 1982. Su posición taxonómica es:

Phylum	Vertebrata
Sub Phylum	Craneata
Super clase	Gnostomata
Serie	Piscis
Clase	Teleostomi
Sub clase	Actinoptengii
Orden	Perciformes
Sub orden	Percoidéi
Familia	Cichlidae
Género	Oreochromis
Especie	Oreochromis spp





28 JUN. 2012

1278

Duración del ciclo del cultivo

La duración total de cada ciclo productivo será equivalente a seis (06) meses; en la fase de levante, se estimará en un (01) mes, pre-engorde de dos (02) y para engorde: tres (03) meses.

Cosecha y acondicionamiento del producto

El proyecto contempla que a partir del séptimo (07) mes, se realizarían las labores de cosecha; estimando una producción bruta total de 2.240 Kg. El producto se dispondría en recipientes plásticos y se transportara hasta la sala de manejo de post-cosecha.

Manifiestan que los miembros de cada organización, efectuarán las labores de sacrificio, limpieza, pesaje, eviscerado, lavado, pesaje final y despacho del producto utilizando recipientes con hielo para iniciar y mantener la cadena de frío. La presentación final del producto corresponderá a pescado entero eviscerado con agallas, escamas y peso promedio unitario neto de 360 gramos.

CONCEPTO:

El Suscrito profesional especializado, luego de revisar la documentación relacionada con el proyecto y de realizar una inspección técnica ocular al sitio de emplazamiento, conceptúa lo siguiente:

1. Que es viable ambientalmente otorgar el permiso de ocupación de cauce al solicitante para la instalación de doce (12) cultivos piscícolas en la ciénaga Grande de Santa Marta.
2. Los sitios donde se plantea instalar los doce (12) cultivos piscícolas, corresponden a pequeñas áreas naturales (lamina y espejo de agua) de la ciénaga Grande de Santa Marta; que para los efectos del permiso de ocupación de cauce que se tramita ante la Corporación, cada una de ellas se determinará como de forma circular con diámetro de 100 metros y con centroides en los puntos de coordenadas que se muestran en el acápite de "Microlocalización y vecindades".
3. Los encierros que plantea el proyecto piscícola, no interfieren sobre áreas de la ciénaga correspondientes a criaderos de peces, rutas de navegación de embarcaciones de pesca o transporte de pasajeros, ni sobre áreas de conservación y protección natural determinadas para el complejo Ciénaga Grande de Santa Marta y Pajarales.
4. La propuesta de implementación de cultivos de tilapia roja en jaulas flotantes en la ciénaga Grande de Santa Marta y Pajarales (Magdalena), ofrece a la comunidad beneficios en el orden socioeconómico; en lo social se piensa contribuir con la generación de empleo, incrementando sus ingresos a la vez que se disminuye el esfuerzo de pesca sobre los recursos pesqueros naturales en la Ciénaga".

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que en concordancia con lo anterior, el Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, señala "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

En aras de dar cumplimiento a lo anterior, y con fundamento en el informe técnico enunciado, se otorgará autorización a la Asociación de Productores Acuícolas de Buenavista

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

28 JUN. 2012 1278

ASOPROACUI para ocupar el cauce de la Ciénaga Grande de Santa Marta, únicamente en las coordenadas señaladas, en los términos del concepto técnico enunciado, para la ejecución del proyecto piscícola de explotación de tilapia roja (*oreochromis spp*) en sistema de cultivo de jaulas flotantes a ejecutar en la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Asociación de Productores Acuícolas de Buenavista - ASOPROACUI, con Nit No. 900429583-1, autorización para ocupar el cauce de la Ciénaga Grande de Santa Marta, para ejecutar el proyecto denominado "explotación de tilapia roja (*oreochromis spp*) en sistema de cultivo de jaulas flotantes a ejecutar en la Ciénaga Grande de Santa Marta", de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso otorgado en el artículo precedente se circunscribe únicamente, a las siguientes coordenadas geográficas:

Corregimiento	Zona	Organización	Coordenadas
Buena Vista	Zona 1	ASOMIFUT	N 10° 50' 24.5" L 74° 30' 15.8"
		ASOACUIFUME	N 10° 50' 21.6" L 74° 30' 12.9"
		ASOPROACUI	N 10° 50' 20.8" L 74° 30' 21.9"
Nueva Venecia	Zona 1	ASOACUINUVE	N 10° 50' 03.4" L 74° 34' 31.9"
		ASOACUIC	N 10° 50' 03" L 74° 34' 30.9"
	Zona 2	ASOPROPES	N 10° 49' 41.9" L 74° 34' 13.0"
		ASOACUILAFE	N 10° 49' 37.6" L 74° 34' 13.0"
		ASOACUN	N 10° 49' 34.0" L 74° 34' 10.6"
		ASOPINUVEN	N 10° 49' 36.1" L 74° 34' 14.6"
Tasajera	Zona 1	ASOCRIAPET	N 10° 58.569' L 74° 19.006'
		ASOPROMAG	N 10° 58.406' L 74° 19.489'
		ASOPROTAS	N 10° 58.384' L 74° 19.454'

PARAGRAFO: Las organizaciones antes descritas, responderán directamente por las actividades que se desarrollen en las coordenadas cuya ocupación se les autoriza.





28 JUN. 2012

1278

ARTICULO TERCERO: La autorización que por este acto se otorga, tendrá un término de un (01) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, y verificación del cumplimiento de la totalidad de obligaciones impuestas así como de la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del permiso deberá acatar las siguientes obligaciones:

1. Implementar rigurosamente las medidas y procedimientos contemplados en el documento presentado por él a Corpamag, denominado: "Plan de monitoreo de Seguimiento de las Actividades de Acuicultura en la Ciénaga Grande de Santa Marta", el cual define la presentación anual a CORPAMAG de informes de los estudios de caracterización fisicoquímica del agua en y en los alrededores inmediatos a cada cultivo piscícola, para evaluar *in situ* los factores físicos, químicos y biológicos de calidad de agua.
2. La determinación de los parámetros se deben hacer por parte de un laboratorio acreditado y certificado ante el IDEAM, y que en la toma de muestras siempre se contara con el acompañamiento de un funcionario de Corpamag.
3. Dentro del Plan de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación presentado por el solicitante del permiso, se deberá incluir lo correspondiente al cierre, demolición y evacuación de las estructuras componentes de las instalaciones de cultivo piscícola, una vez se dé por terminado el proyecto y se declare en abandono por discontinuidad de las operaciones productivas piscícolas. Se debe señalar en él, la programación, metodología, responsables y destino de los materiales, insumos y escombros.
4. Se recomienda, además, que el beneficiario del permiso, dentro del Plan de Monitoreo, seguimiento y evaluación debe incluir lo correspondiente a reportar a Corpamag, la incidencia de morbilidad y mortalidad de los peces en cultivo, señalando las causas, sintomatología, incidencia, tratamiento profiláctico y curativo, destinación de los ejemplares muertos o desechados.
5. Suministrar a Corpamag, las bases de datos [en calidad de insumo], para realizar el procesamiento, evaluación y análisis de estos, de manera que permitan la construcción de los indicadores ambientales para el desarrollo de la actividad acuícola en la Ciénaga Grande de Santa Marta.
6. Los pilotes de madera y los tablones que se utilizarán para la construcción de las pasarelas y fijación de las jaulas, deben provenir de aserraderos o comercializadores legalmente constituidos y ambientalmente licenciados.
7. De manera alguna podrá realizarse aprovechamiento forestal de las especies nativas sin previamente haber obtenido los permisos de la Autoridad Ambiental.
8. Los alevinos de las especies del cultivo piscícola deberán provenir de viveros o piscifactorías que tengan los permisos y licencias ambientales y de operación.
9. Las pasarelas deberán contar con recipientes estancos para la recepción de los residuos sólidos y líquidos generados por el personal de labores y vigilancia de la estructura piscícola; cuyos contenidos residuales deberán ser dispuestos en los sistemas de alcantarillado o en las fosas sépticas rurales de las comunidades cercanas a los encierros piscícolas.
10. A manera de compensación ambiental, el beneficiario del permiso deberá liberar anualmente a los caños dulceacuícolas que alimentan el cuerpo lagunar, un número de alevines de especies nativas, equivalente al 3% del número alevines cultivados en el año (calculados por la carga inicial, no por el número de peces cosechados).

Mu





28 JUN 2012

1278

- 11. Se prohibirá el uso de las estructuras de los cultivos o encierros piscícolas para cualquier otro uso distinto al cultivo de peces en jaulas y encierros, que impliquen concurrencia o permanencia de personas en ellas.
- 12. Las instalaciones de cultivo serán diseñadas en atención a los requerimientos de la normatividad acuícola vigente en Colombia (Resolución 2424 del 23 de noviembre de 2009), expedida por INCODER.
- 13. ASOPROACUI deberá cancelar oportunamente la facturación expedida por Corpamag por concepto de seguimiento a las obligaciones impuestas a través del presente acto administrativo.

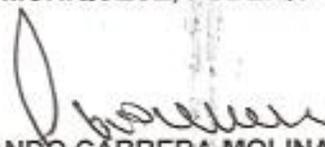
ARTICULO QUINTO: Ordenase la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de ASOPROACUI, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Copia del presente proveído debe ser aportada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
 Director General

Elaboró: Diana E.
 Revisó: Semí S.
 Aprobó: Liliana T. 

03 JUL 2012

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 03 días del mes de Julio del Dos Mil doce (2012), se notificó personalmente el señor (a) Alexander Garcia Veloz en su condición de APODERADO ASOPROACUI quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 85-473-032 expedida en Santa Marta del contenido de la resolución No. 1278 de fecha 28 junio 2012. En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211600 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

